

RESOLUCIÓN No. 679 DE 07 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de viabilidad de formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección para la Hacienda Betania, ubicada en el predio Novita A-Torca 1 en la Vereda Torca Rural 1 en la localidad de Usaqué, en Bogotá D.C.”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, el Decreto 649 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la **Constitución Política de 1991** establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 3 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la **Ley 388 de 1997** o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la **Ley 397 de 1997**, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el **Decreto Único reglamentario 1080 de 2015** Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en su artículo 2.4.1.1.1. Definición y objetivo de los PEMP, establece:

“(…) Los Planes Especiales de Manejo y Protección PEMP- son un instrumento de gestión de los bienes de interés cultural mediante el cual se establecen acciones necesarias para garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales. Si a juicio de la autoridad competente dicho plan se requiere; los PEMP deben establecer las relaciones que se tiene con el patrimonio cultural de naturaleza material, inmaterial y las condiciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 679 DE 07 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de viabilidad de formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección para la Hacienda Betania, ubicada en el predio Novita A-Torca 1 en la Vereda Torca Rural 1 en la localidad de Usaqué, en Bogotá D.C.”

Como instrumento del Régimen Especial de Protección de los BIC, deben:

- 1. Definir las condiciones para la articulación de los bienes con su contexto físico, arquitectónico, urbano o rural, los planes preexistentes y su entorno sociocultural, partiendo de la conservación de sus valores, la mitigación de sus riesgos, el aprovechamiento de sus potencialidades y su relación con las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial.*
- 2. Precisar las acciones en diferentes escalas de protección .de carácter preventivo y/o correctivo que sean necesarias para la conservación de los bienes.*
- 3. Establecer las condiciones físicas, de mantenimiento, conservación y rehabilitación de los bienes.*
- 4. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y sostenibilidad de los bienes.*
- 5. Generar las condiciones y estrategias para el mejor conocimiento y la apropiación de los bienes por parte de la comunidad, con el fin de garantizar su conservación y su transmisión a las futuras generaciones.*
- 6. Armonizar y garantizar la regulación del uso del suelo, la ocupación y el aprovechamiento para la protección del BIC e integración con el entorno local; para el caso de BIC inmuebles, la incorporación de los elementos de gestión urbanística y los instrumentos de gestión del suelo, en que el BIC no se considere de manera aislada de las demás realidades urbanas, o para1 bienes muebles cuando aplique.(...)”*

Que el **Acuerdo Distrital 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, establece en el artículo 90 “El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.

Que el artículo 4 de la **Resolución 572 de 2018** “Por la cual se adopta el procedimiento para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes de interés cultural del ámbito distrital — PEMPd- y se dictan otras disposiciones”, establece el procedimiento para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección, que establece el análisis por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y de esta Secretaría, además de la documentación requerida para realizar la evaluación correspondiente.

Que el **Decreto 555 de 2021**- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural:

“(…) Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de

RESOLUCIÓN No. 679 DE 07 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de viabilidad de formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección para la Hacienda Betania, ubicada en el predio Novita A-Torca 1 en la Vereda Torca Rural 1 en la localidad de Usaqué, en Bogotá D.C.”

los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

(...) b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...)

ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad (...)

Que el **Decreto 649 de 2025** “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”, establece dentro de las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte:

“(...) Artículo 240. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital. (...)

RESOLUCIÓN No. 679 DE 07 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de viabilidad de formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección para la Hacienda Betania, ubicada en el predio Novita A-Torca 1 en la Vereda Torca Rural 1 en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

2.6. Aprobar los Planes Especiales de Manejo y Protección de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital -PEMPD- cuando a ello haya lugar, previo concepto de la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural”

Que mediante el radicado 20267100065132 del 9 de marzo de 2026, **la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió la solicitud de viabilidad para la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección de la Hacienda Betania, en la localidad de Usaquén, presentada por la arquitecta **Lina Constanza Beltrán**, profesional autorizada por la Sociedad BAKO K S de RL; Kling de Herkrath Leonor; Kling Bauer Carlos; Kling de Cardenas Beatriz y TK3BMX S.A.S.

Que, para este fin, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** creó el expediente **202633011000100188E** donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20263300198643 del 27 de marzo de 2026, el equipo técnico de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** conformado por los arquitectos Jean Carlo Sánchez, Diego Alejandro Castro y Liliana Ruiz Gutiérrez profesional especializada, y la abogada contratista Cristina Rodríguez de la Hoz, realizaron una reunión preliminar para realizar la evaluación de la solicitud presentada, en la que se indicó, entre otros aspectos:

“(…) 1. Revisión de condiciones para la formulación del PEMP

En el marco de lo dispuesto por el Decreto 1080 de 2015, se verificó que el inmueble presenta condiciones que justifican la posible formulación del PEMP, particularmente:

- *La necesidad de redefinir la normativa del bien y su entorno para efectos de su conservación.*
- *La existencia de un uso que puede representar limitaciones para la conservación del inmueble. No se evidenciaron de manera concluyente riesgos asociados a demolición o afectación por infraestructura, ni condiciones relacionadas con patrimonio inmaterial.*

Adicionalmente, se destacó que la justificación presentada en el documento plantea la necesidad de avanzar hacia un modelo de conservación activa, en el cual se articule la protección patrimonial con la viabilidad funcional y económica del inmueble.

2. Verificación de requisitos de la solicitud de viabilidad

Durante la revisión conjunta del documento radicado el 9 de marzo de 2026, se identificaron los siguientes aspectos:

RESOLUCIÓN No. 679 DE 07 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de viabilidad de formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección para la Hacienda Betania, ubicada en el predio Novita A-Torca 1 en la Vereda Torca Rural 1 en la localidad de Usaqué, en Bogotá D.C.”

2.1 Información jurídica y de propiedad

- Se identifica como propietario a la Fiduciaria Bogotá S.A., en calidad de vocera y administradora del fideicomiso correspondiente.
- Se aporta la autorización a terceros para adelantar el proceso; sin embargo, no se adjuntan los documentos de identidad ni los certificados de representación legal de los involucrados.
- No se evidencia el poder formal otorgado a la arquitecta Lina Constanza Beltrán.
- Se requiere aportar Certificado de Tradición y Libertad vigente.

2.2 Justificación de la formulación del PEMP

Se señala que la necesidad del instrumento se asocia a:

- La incompatibilidad entre el régimen normativo actual y la sostenibilidad del bien.
- La localización del predio en la Estructura Ecológica Principal, en la franja de protección de los Cerros Orientales y en la Estructura Integradora de Patrimonios, lo cual limita usos económicamente sostenibles. No obstante, se evidenció que la justificación requiere mayor desarrollo técnico y articulación normativa.

3. Observaciones técnicas derivadas de la revisión

Durante la discusión, se consolidaron las siguientes observaciones:

3.1 Falta de claridad en el propósito del PEMP

(...) señaló que el documento no define con claridad la intención o el proyecto específico que motiva la formulación del PEMP, lo cual limita la evaluación de su pertinencia

3.2 Información planimétrica insuficiente

(...)

- La planimetría presentada es incompleta.
- No se localiza una edificación secundaria mencionada en el documento (afectada por incendio).
- No se incluye un levantamiento integral del predio (topografía, accesos, senderos, elementos paisajísticos, etc.).

3.3 Valoración patrimonial incompleta

Se evidenció que:

- La valoración se concentra en la edificación principal.
- No incorpora el componente paisajístico, ambiental ni las demás edificaciones del conjunto.
- No se analiza integralmente el carácter rural del bien.

RESOLUCIÓN No. 679 DE 07 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de viabilidad de formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección para la Hacienda Betania, ubicada en el predio Novita A-Torca 1 en la Vereda Torca Rural 1 en la localidad de Usaqué, en Bogotá D.C.”

3.4 Información física y estado de conservación

- *El registro fotográfico es insuficiente (solo una imagen interior).*
- *No se presenta una descripción general del estado de conservación del conjunto.*

3.5 Falta de definición de usos futuros

Se identificó que:

- *No se desarrolla la intención futura de uso, intervención o sostenibilidad del bien.*
- *No se evidencia el interés concreto de los propietarios frente al manejo del inmueble.*

3.6 Información documental incompleta

- *No se identifican claramente los anexos mencionados en el documento.*
- *No se aportan actos administrativos citados (Resoluciones del Ministerio de Agricultura y CAR), ni su análisis.*

3.7 Consideraciones territoriales y ambientales

(...) se propuso verificar si el predio se encuentra dentro del área de protección de los Cerros Orientales, como determinante para la evaluación del instrumento. (...)”

Que a partir de dicho análisis en el radicado 20263300203663 del 30 de marzo de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** registró el **formato de verificación de información** respecto de las solicitudes de viabilidad de elaboración de Planes Especiales de Manejo y Protección.

Que mediante el radicado 20263300203833 del 31 de marzo de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo **SINUPOT**, en la que se pudo evidenciar que el inmueble se localiza en la **Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental Bogotá**.

Que mediante el radicado 20263300203843 del 31 de marzo de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente la información relacionada con el inmueble tomada de mapas.bogota.

Que mediante el radicado 20263300052871 del 6 de abril de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** dio respuesta a la peticionaria precisando las observaciones y realizando el requerimiento de información para continuar con el trámite, en la que se indicó:

RESOLUCIÓN No. 679 DE 07 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de viabilidad de formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección para la Hacienda Betania, ubicada en el predio Novita A-Torca 1 en la Vereda Torca Rural 1 en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

“(…) Por lo anterior, me permito informarle que la documentación solicitada deberá allegarse en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y podrá remitirla al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co o entregarla en la oficina de correspondencia de esta entidad, ubicada en la Carrera 8 9 83.”

Que mediante el radicado 20263300072781 del 4 de mayo de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** reiteró el requerimiento a la peticionaria, para que aportara la información y así continuar con la respectiva evaluación, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Que según lo contenido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 17.** Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.(…)

Que, dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, esta Secretaría procederá a declarar el **desistimiento tácito de la petición** y ordenará el archivo de las diligencias administrativas para la solicitud de viabilidad de formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección del ámbito distrital para la Hacienda Betania, ubicada en el predio Novita A-Torca 1 en la Vereda Torca Rural 1 en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

Lo anterior, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada por el interesado o por los propietarios del inmueble, con el lleno de los requisitos legales.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

RESOLUCIÓN No. 679 DE 07 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de viabilidad de formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección para la Hacienda Betania, ubicada en el predio Novita A-Torca 1 en la Vereda Torca Rural 1 en la localidad de Usaqué, en Bogotá D.C.”

RESUELVE

Artículo 1º DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la viabilidad de formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección para la **Hacienda Betania** ubicada en el predio Novita A-Torca 1 en la Vereda Torca Rural 1 en la localidad de Usaqué, en Bogotá D.C., y ordenará el archivo de la actuación administrativa.

Artículo 2º NOTIFICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta **Lina Constanza Beltrán**, profesional autorizada por la Sociedad BAKO K S de RL; Kling de Herkrath Leonor; Kling Bauer Carlos; Kling de Cardenas Beatriz y TK3BMX S.A.S, al correo electrónico l.beltran012@gmail.com y a la señora **Claudia Bibiana Castilla Ochoa**, Representante Legal de Aval Fiduciaria S.A., vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Novita al correo electrónico solicitudes@avalfiduciaria.com

Artículo 3º COMUNICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, **Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co, a la arquitecta Mónica Orduña, **Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, al arquitecto Diego Parra Cortés, **director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

Artículo 4º PUBLICAR por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo 5º. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente 202633011000100188E.

Artículo 6º. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 679 DE 07 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de viabilidad de formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección para la Hacienda Betania, ubicada en el predio Novita A-Torca 1 en la Vereda Torca Rural 1 en la localidad de Usaqué, en Bogotá D.C.”

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de julio (07) de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Cristina Rodríguez de la Hoz, abogada Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó SIPC: Daniel Gutiérrez Vargas – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó DACP: Daniel Gutiérrez Vargas - Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E)

Aprobó revisión y ajustó OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica

Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20263300375713 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 07-07-2026 11:01:33
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 07-07-2026 10:40:14
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 07-07-2026 10:30:41
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 07-07-2026 10:27:35
Daniel Felipe Gutiérrez Vargas (E)	Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E) Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 06-07-2026 17:57:41
Daniel Felipe Gutiérrez Vargas	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 03-07-2026 13:12:18
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 30-06-2026 08:59:31
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 30-06-2026 20:03:12
Juan Esteban Quintero	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano



RESOLUCIÓN No. 679 DE 07 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de viabilidad de formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección para la Hacienda Betania, ubicada en el predio Novita A-Torca 1 en la Vereda Torca Rural 1 en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

Paez	Fecha firma: 07-07-2026 11:28:48
 4f49c2e59bb40c6ff7c1daa31f70e9b3caa3694599f02ced2e20679e6cc1bc38 Codigo de Verificación CV: 0cb6a	